

CONSTANCIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se remite la solicitud de información, misma que contiene Datos Personales de acuerdo a lo establecido con el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor y en concordancia con lo establecido en el artículo 75 primer párrafo fracción II de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se transfiere información confidencial a efecto de dar respuesta a la petición del solicitante. Dando cumplimiento a lo establecido en nuestro aviso de privacidad¹ que dispone que, de los terceros receptores de los datos personales puedes ser; los sujetos obligados a los que se dirijan las solicitudes de información pública que sean de su competencia con la finalidad de darle seguimiento a las diferentes áreas de este sujeto obligado, en caso de que se dé vista por posible incumplimiento a la Ley que rige la materia.

Atentamente

"2024 Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"



José Alejandro Paz Mendoza
Titular de la Unidad de Transparencia

C.C.P.E

¹ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/avisos_privacidad/integral_itei.pdf

**TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA
SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO
PRESENTE.****ATN
C. SOLICITANTE**

Por este medio me permito además de saludarle, informarle que el día 28 de octubre de 2024, esta Unidad de Transparencia tuvo por recibida la solicitud de información registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 140293424001196, la cual fue registrada bajo el número de expediente UT-415/2024, la cual versa medularmente sobre lo siguiente:

«cual es el cuadro de Catálogo de Disposición Documental de todos los sujetos obligados del estado

cual es el Catálogo de Disposición Documental de todos los sujetos obligados del estado

cual es la Guía de Archivo Documental e todos los sujetos obligados del estado» (sic)

Al respecto es preciso señalar que, este Instituto es un organismo público autónomo, cuya función principal es garantizar el acceso de la sociedad a la información que se genera con recursos públicos todo aquel que ente público o privado del estado de Jalisco, que reciba o administre recursos públicos estatales o municipales; es decir, tiene la labor de vigilar que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior de conformidad con las atribuciones y facultades de este Instituto, establecidas en los artículos 30, 32, 33 párrafo primero, 35, 41, 42, 44, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 6, 29, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 49, 50 y 55 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

En ese sentido, se informa que de la literalidad de su solicitud se desprende que esta Unidad de Transparencia resulta competente de manera concurrente para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Ahora bien, el solicitante señala claramente el Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios a quién solicita la información de su interés; es decir, **todos los Sujetos Obligados del Estado**, razón por la cual, se estima que lo solicitado se encuentra en su esfera de atribuciones, por lo que al ser sujetos obligados con el deber de atender las solicitudes de información dirigidas a estos, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta Unidad de Transparencia tiene a bien derivar la presente solicitud a los sujetos obligados competentes, a fin de que estos puedan darle el trámite correspondiente a la misma, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo 136 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y; el artículo 20 fracción III párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

(...)

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 20. En caso de que se presente una solicitud de acceso a la información ante un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, procederá lo previsto en la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

III En caso de que el Instituto determine que el sujeto obligado remitente, es el competente para resolver la solicitud de información, regresará la solicitud a dicho sujeto obligado, notificando tal situación al particular.

Cuando la Unidad sea parcialmente competente para conocer de la solicitud de acceso a la información, se estará a lo dispuesto en las fracciones que anteceden, únicamente en la parte de la cual la Unidad se considera incompetente.

Por lo que no es necesario remitir la presente solicitud a los demás sujetos obligados competentes, de conformidad con el **Criterio 004/2022** emitido por este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, toda vez que esta Unidad de Transparencia ya se las ha hecho llegar.

Época Segunda.

Año de emisión: 2022

Materia: Acceso a la información

Tema: Derivación de competencia.

Tipo de criterio: Reiterado.

Rubro: *Es innecesaria la derivación por competencia concurrente, cuando exista certeza que los otros Sujetos Obligados competentes ya tienen conocimiento de la solicitud de información.*

De la solicitud de información formulada por el ciudadano se pueden advertir requerimientos hacia múltiples Sujetos Obligados distintos, por lo tanto, si se recibe una solicitud por medio de una derivación de competencia conforme a los supuesto previstos en el artículo 81, puntos 3, 4, y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no será necesaria una nueva derivación, puesto que sería un hecho notorio que el resto de Sujetos Obligados ya tuvieron o tienen conocimiento de la solicitud de información presentada por el ciudadano.

Resoluciones precedentes: 3562/2022, 3655/2022, 3733/2022

En ese sentido, y para el pleno conocimiento del solicitante, se informa que puede consultar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia a las cuales fue derivada su solicitud de información en nuestro padrón de sujetos obligados a través de la siguiente liga: https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados.

De igual manera, se informa que si los sujetos obligados competentes no atienden a lo solicitado en tiempo y forma o la respuesta no le satisface, puede interponer un recurso de

revisión ya sea a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; a través del correo electrónico de su unidad de transparencia, en sus oficinas, en la oficialía de partes de este Instituto o a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, según el caso (contados a partir de la notificación de la respuesta impugnada; el acceso o la entrega de la información, o el término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o el término para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado).

Sin más por el momento, y en espera de haber atendido satisfactoriamente su solicitud de información, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto, poniendo a su disposición el teléfono 33 3630 5745, extensión 1407.

Atentamente

"2024 Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"



José Alejandro Paz Mendoza
Titular de la Unidad de Transparencia

C.C.P.E

29/10/2024 01:36:43 AM

Jalisco

Folio	140293424001196
Nombre:	
Usuario:	fonsecapepe881@gmail.com

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por el sujeto obligado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, generándose el número de folio 140293424001196 , de fecha 29/10/2024 01:36:43 AM , la cual consiste en: cual es el cuadro de Catálogo de Disposición Documental de todos los sujetos obligados del estado cual es el Catálogo de Disposición Documental de todos los sujetos obligados del estado cual es la Guía de Archivo Documental e todos los sujetos obligados del estado

El horario de atención es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 20 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Fechas límite de pasos

Canalización de la solicitud	01	30/10/2024
Respuesta a la solicitud	08	08/11/2024
Entrega de informe específico	11	13/11/2024
Entrega de informe específico con prórroga	11	13/11/2024

